En Santiago de Chile, a 09 de abril del año dos mil doce, en Mac Iver 125, piso 8, Santiago, en los autos por conflicto en inscripción de nombre de dominio **reenova.cl**, suscitado entre **Representante** (NELSON LOMBARDO MOLINA SEGURA), RUT 07.651.431-3, domiciliado en simpson # 5 000, coyhaique, coyhaique, coyhaique, coyhaique y LEOPOLDO JORGE BAILAC ARRIAGADA, RUT 06.377.661-0, domiciliado en Desiderio García, Sitio 8, Iquique, Iquique, **se resuelve:**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1. Que conforme consta en autos, con fecha 16 de noviembre de 2011, siendo las 16:05:28 GMT, Representante (NELSON LOMBARDO MOLINA SEGURA) formuló solicitud de inscripción de nombre de dominio reenova.cl, constituyéndose así en el primer solicitante de éste, y el día 25 de noviembre de ese mismo año, siendo las 16:58:54 GMT, LEOPOLDO JORGE BAILAC ARRIAGADA formuló la solicitud competitiva que da lugar al presente conflicto de nombres de dominio.
- Que con fecha 1 de marzo del año en curso se ha recibido de NIC Chile el Oficio Nº 15.960, por el que doña Margarita Valdés Cortés comunica a este árbitro su designación como Árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio reenova.cl, suscitado entre las partes ya individualizadas.
- Que con fecha 13 de marzo de 2012 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día 04 de abril del presente año a las 10:30 horas, en Mac Iver 125, piso 8, comuna de Santiago, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs.05.
- Que habiendo sido llamados los interesados por el Tribunal en día y hora señalada para la audiencia fijada en autos, ninguna de las partes compareció, ordenándose que se dictara derechamente la sentencia definitiva.
- Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio "first come, first served" que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio **reenova.cl** al primer solicitante, **Representante (NELSON LOMBARDO MOLINA SEGURA)**, ya individualizado en autos.

Notifiquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico firmado digitalmente.

Alejandra Moya Bruzzone ÁRBITRO ARBITRADOR

Sentencia dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Loreto Quiroz Rojas C.I. 14.382.316-4 Marcela Alejandra López Barros.

CI. 16.114.939-K